

LEY N. 2132

Suspendiendo los efectos de los artículos 77.º y 83.º de la ley de elecciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que instalado el Congreso con el quorum de ley, ha desaparecido la causa por la cual se dispuso la inmediata convocatoria á elecciones en los departamentos y provincias donde fueron declaradas nulas;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suspendanse los efectos de los artículos 77º y 83º de la ley de elecciones, mientras el Congreso dicte otra, determinando la forma y plazo dentro de la cual, deben realizarse las elecciones anuladas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de agosto de mil novecientos quince.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.
—RODRIGO PENA MURRIETA, Primer Vice
Presidente de la Cámara de Diputados.
—*Pedro Rojas Lonyza*, Senador Secretario.—*Santiago D. Parodi*, Diputado
Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO.

Luis Julio Menéndez.